



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
PRENSA, COMUNICACION SOCIAL, ARTES Y ESPECTACULOS  
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO  
SALUD PUBLICA  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO  
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

Asunción, 28 de agosto de 2023

A Su Excelencia  
Raúl Luis Latorre, presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asesoría	.....
Carácter Acta N.º	.....
.....	.....
.....	73717- - -

**REFERENCIA: PRESENTAR PROYECTO DE LEY.**

Tengo el honor de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de presentar el proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTICULO 7º DE LA LEY 5538/15 "QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN", para su posterior tratamiento y estudio.

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos del presente proyecto de Ley.

Sin otro particular, esperando el acompañamiento de los colegas, me despido de usted con mi mayor respeto y estima.

*Matos delmas*  
Diputado Nacional

HONORABLE COMISARIATO DE EMPLEADOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
CALLE 12 N° 12-27  
BOGOTA, D.C.  
28 Agosto 2023  
FORMA 12-27  
CIENTIFICOS  
RESPONSABLE

CONTIENE 5 PAGINAS

Acordada por el M.M. del 1910 al 811



*Congreso Nacional*

*Honorable Cámara de Diputados.*

*Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"*

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El siguiente proyecto de Ley tiene como finalidad ampliar el espectro de la Ley vigente en especial a la comercialización, uso y consumo de tabaco y sus derivados, como esencias aromatizadas de uso en cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares que tengan por objeto generar humo para aspiración del consumidor y de terceros en espacios públicos para **menores de edad**.

Hoy en día, a pesar de la prohibición legal existente en nuestro país, paseando por centros comerciales, espacios públicos y privados con carácter público, colegios y hasta en escuelas, se ven a menores de edad inhalando y exhalando vapores con esencias que contienen nicotina, un derivado del tabaco, a través de un aparato electrónico comúnmente conocido como vapeador, sin que nadie se inmune de dicha situación.

Con la ampliación de la presente ley, se pretende generar conciencia en los adultos en general, de los padres, de los profesores y de las personas encargadas de lugares privados con carácter público sobre el uso, consumo, inhalación o exhalación de humo de esencias, con tabaco o sus derivados, a través de máquinas productoras de humo, llamados vapeadores, cigarrillos electrónicos o similares.

De esta manera se estaría generando conciencia social sobre la importancia no sólo para la salud de los niños en particular, sino de la sociedad toda, del uso de aparatos electrónicos (cigarrillos, vapeadores o similares), que podrían perjudicar su salud y la de terceros, sino también prevenir el gasto público futuro al tener el Estado que hacer frente a la cura o tratamiento de afecciones derivadas del consumo del tabaco y sus derivados como del humo producido por los aparatos electrónicos creados para fumar.

  
Marcela Salinas  
Diputada Nacional



*Congreso Nacional*

*Honorable Cámara de Diputados.*

*Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"*

LEY N° .....

**"QUE MODIFICA EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTICULO 7º DE LA LEY 5538/15  
QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y  
ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN"**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.** - Modificase el inciso d) del artículo 4 y el artículo 7º de la ley 5538 "QUE MODIFICA EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 4º Y EL ARTICULO 7º DE LA LEY 5538/15 "QUE MODIFICA LA LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TABACO Y ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN" que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 4º. - Definición de términos utilizados en esta ley.**

**d) Humo de tabaco o esencias:** emisión que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo, cigarro o pipa; o aquellos producidos *electrónicamente*, con productos de tabaco *o derivados*, generalmente en combinación con el humo exhalado."

**"Artículo 7º. - De la prohibición de la venta por personas menores de edad y a personas menores de edad.**

**a)** Se prohíbe la comercialización, venta, suministro y/o entrega de productos de tabaco, extensiones de marcas o uso común de marcas de productos de tabaco a menores de dieciocho años de edad;

**b)** Los vendedores al por mayor y al detalle de productos de tabaco, tendrán la obligación de colocar carteles visibles, claros y destacados en el interior de los lugares de venta que indiquen el costo del producto, y la información precisa que se prohíbe la venta de productos de tabaco a personas menores de dieciocho años de edad. Los comerciantes permanentes u ocasionales que vendan productos de tabaco estarán obligados a exigir la presentación de la cédula de identidad u otro documento de identificación, en el momento de la venta;

**c)** Las personas menores de dieciocho años de edad no podrán ser empleados por otras personas para la promoción, venta o comercialización de productos de tabaco; y,

**d)** Se prohíbe la importación, fabricación, comercialización, venta, suministro o entrega de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la

Honorable Cámara de Diputados  
Congreso Nacional



**Congreso Nacional**

**Honorable Cámara de Diputados.**

*Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"*

forma y el diseño de productos de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores de edad.

e) Se prohíbe el consumo y comercialización de esencias u otros productos del tabaco y sus derivados o que contengan nicotina para ser vapeados, inhalados o aspirados por cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares."

**Artículo 2°.** - De forma

~~MAJESTAD  
CONGRESO NACIONAL~~